



El presente documento denominado “**Resolución del expediente número SCG/DGNAT/DN-05/2022-02**” contiene la siguiente información clasificada como **confidencial**.

<p>Resolución del expediente número SCG/DGNAT/DN-05/2022-02</p>	<p>Eliminado del Encabezado página 1 a la 5:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Nota 1: Nombre del reclamante. <p>Eliminado página 1:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Nota 1: Nombre del reclamante. <p>Eliminado página 2:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Nota 1: Nombre del reclamante. <p>Eliminado página 4:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Nota 1: Nombre del reclamante. • Nota 2: Domicilio del reclamante. • Nota 3: Nombre del reclamante y/o de particular(es) y/o autorizados. <p>Eliminado página 5:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Nota 1: Nombre del reclamante.
--	---

Precepto legal aplicable a la causal de Información clasificada en su modalidad de Confidencial:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

- Artículo 6 y Artículo 16.

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

- Artículo 2, Artículo 3, Artículo 6 fracciones XII, XIV, XXII, XXIII, XLIII, Artículo 23, Artículo 24 fracción VIII, Artículo 88, Artículo 90 fracción VIII, Artículo 169, Artículo 170, Artículo 176 fracciones III, Artículo 180, Artículo 186.



Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES, Segundo, fracción XVIII, CAPÍTULO VI DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, Séptimo, fracción III, Trigésimo octavo fracción I, CAPÍTULO IX DE LAS VERSIONES PÚBLICAS, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo Séptimo, fracciones I, II y II, Quincuagésimo Octavo y Quincuagésimo Noveno.

En ese sentido, es necesario señalar que no existe como antecedente la INFORMACIÓN CLASIFICADA EN SU MODALIDAD DE CONFIDENCIAL.

La información que se clasifica es la contenida en la resolución del recurso de reclamación de responsabilidad patrimonial.

QUINCUAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACUERDO CT-E/53-02/22: Mediante propuesta de la Dirección General de Normatividad y Apoyo Técnico de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, con motivo del cumplimiento de la Obligación de Transparencia establecida en el artículo 121, fracción XXXIX; este Comité de Transparencia acuerda por unanimidad, CONFIRMAR la clasificación de información en su modalidad de CONFIDENCIAL respecto de los datos personales consistentes en el Nombre del reclamante; domicilio del reclamante; y nombre del reclamante y/o de particular(es) y/o autorizados.

Es importante señalar que el Acta de la Quincuagésima tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia en la que se clasificaron los datos confidenciales se encuentra publicada en el siguiente hipervínculo:

<http://contraloria.cdmx.gob.mx/transparencia/docs/A121F43/2022/53aExt-2022.pdf>



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD
EXPEDIENTE: SCG/DGNAT/DN-05/2022-02.
PROMOVENTE: .



Ciudad de México, a once de marzo de dos mil veintidós.

Se da cuenta del escrito ingresado en la oficialía de partes de la Dirección General de Normatividad y Apoyo Técnico de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, el veinticinco de febrero de dos mil veintidós, al cual por razón de turno le correspondió el número de expediente SCG/DGNAT/DN-05/2022-02, a través del cual el C. . , promueve reclamación por Daño Patrimonial en contra del TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, AHORA CIUDAD DE MÉXICO.

Una vez analizado el contenido del escrito de reclamación de daño patrimonial promovido por el C. , se advierte que señala como presunto responsable de una supuesta actividad administrativa irregular al TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Bajo ese tenor, es oportuno dilucidar si en principio esta Subdirección tiene competencia para conocer de la presente reclamación, al ser una cuestión de orden público y estudio preferente, en ese sentido, de conformidad con lo establecido en los artículos 1 y 2 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Distrito Federal, dicha Ley que tiene por objeto normar la responsabilidad patrimonial del Gobierno de la Ciudad de México, fijar las bases, límites y procedimientos para reconocer el derecho a la indemnización de los particulares que sufran daños en sus bienes o derechos como consecuencia de la actividad administrativa irregular del Gobierno de la Ciudad de México, es aplicable a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, Dependencias, Órganos Políticos Administrativos, Órganos Autónomos y a los actos materialmente administrativos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal (hoy Congreso de la Ciudad de México), del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal (hoy Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México), de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, y del Tribunal Electoral del Distrito Federal, hoy Ciudad de México.

Asimismo, conforme al artículo 23 de la Ley invocada, la reclamación puede ser presentada por los interesados ante el ente público presuntamente responsable, según sea el caso, o bien, ante la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, puesto que esta tiene la facultad originaria para conocer, substanciar y resolver las reclamaciones cuando se presenten ante ella, mediante la instauración del procedimiento administrativo correspondiente, facultad que ha sido delegada a la Dirección General de Normatividad y Apoyo Técnico, a la Dirección de Normatividad y a la Subdirección de Recursos de Inconformidad y Daño patrimonial de conformidad con lo previsto en los artículos 133, fracción VI, 258, fracción VI, y 259, fracción VIII, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, artículos que son del tenor literal siguiente:

Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México

**SECCIÓN IV
DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL**



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD
EXPEDIENTE: SCG/DGNAT/DN-05/2022-02.
PROMOVENTE.



Artículo 133.- Corresponde a la Dirección General de Normatividad y Apoyo Técnico:

VI. Conocer, substanciar y resolver las reclamaciones de daño patrimonial por actividad administrativa irregular de los entes públicos de la Administración Pública de la Ciudad de México; y en su caso, determinar el monto de la indemnización, así como ejercer las demás atribuciones que correspondan a la Secretaría de la Contraloría General, sin perjuicio del ejercicio directo de su titular, en términos de las disposiciones jurídicas y administrativas en materia de Responsabilidad Patrimonial, aplicables a la Ciudad de México;

SECCIÓN II
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD Y APOYO TÉCNICO

Artículo 258.- Corresponde a la Dirección de Normatividad:

VI. Conocer, substanciar y resolver las reclamaciones de daño patrimonial por actividad administrativa irregular de los entes públicos de la Administración Pública de la Ciudad de México; y en su caso, determinar el monto de la indemnización, así como ejercer las demás atribuciones que correspondan a la Secretaría de la Contraloría General, sin perjuicio del ejercicio directo de su Titular, en términos de las disposiciones jurídicas y administrativas en materia de Responsabilidad Patrimonial, aplicables a la Ciudad de México;

Artículo 259.- Corresponde a la Subdirección de Recursos de Inconformidad y Daño Patrimonial:

VIII. Conocer, substanciar y resolver las reclamaciones de daño patrimonial por actividad administrativa irregular de los entes públicos de la Administración Pública de la Ciudad de México; en su caso, determinar la existencia o no de la relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público o actividad administrativa irregular y el daño producido y, la valoración del daño causado, así como el monto en dinero o en especie de la indemnización, en términos de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Distrito Federal y su Reglamento;

Por tanto, para el conocimiento de los asuntos deben seguirse las directrices que en materia de competencia en lo general y en lo particular se confieren a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, al ser de explorado derecho que un órgano no será competente hasta que una norma lo faculte para el cumplimiento de determinada función; de la interpretación armónica de los artículos antes mencionados, se infiere que su competencia se circunscribe a aquellos casos en que intervengan o hayan tenido participación los entes públicos de la Administración Pública de la Ciudad de México, sin que exista la facultad expresa para que esta Subdirección de Recursos de Inconformidad y Daño patrimonial, la Dirección de Normatividad y la Dirección General de Normatividad y Apoyo Técnico o la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, substancien y resuelvan los procedimientos administrativos de reclamación por daño patrimonial, en el que figure como sujeto pasivo el TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Al respecto, el C. [] ejerce la acción resarcitoria patrimonial en contra del TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, el cual según lo dispuesto en el artículo 3, fracción III, de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Distrito Federal, es un órgano local de gobierno, que no forma parte de la Administración Pública de la Ciudad de México; debiendo recordar que, esta última, para su mejor conceptualización y operatividad se clasifica en centralizada y paraestatal, dependiendo de los órganos que la componen, sin que en ninguna de ellas se encuentre inmerso el Tribunal Superior de Justicia de la





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD
EXPEDIENTE: SCG/DGNAT/DN-05/2022-02.
PROMOVENTE: . .



Ciudad de México, dada su propia naturaleza, origen y esencia jurídica, tal y como se desprende de los artículos 28, y 35 inciso B, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México, así como lo establecido en los artículos 3, fracción I y 11 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, que al efecto disponen, lo siguiente:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

TÍTULO QUINTO
DE LA DISTRIBUCIÓN DEL PODER

Artículo 28
Del poder público de la Ciudad de México.

La Ciudad de México adoptará para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo, democrático y laico. El poder público de la Ciudad de México se dividirá para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial. No podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación ni depositarse el Legislativo en un solo individuo"

CAPÍTULO III
DE LA FUNCIÓN JUDICIAL

Artículo 35
Del Poder Judicial

(...)

B. De su integración y funcionamiento

1. El Poder Judicial de la Ciudad de México se deposita en un Tribunal Superior de Justicia que contará con una Sala Constitucional; un Consejo de la Judicatura y Juzgados...

Ley Orgánica del Poder Ejecutivo de la Administración Pública

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
Generalidades

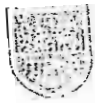
(...)

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

Administración Pública. Al conjunto de dependencias, órganos y entidades que componen la Administración Pública Centralizada y Paraestatal de la Ciudad de México;

TÍTULO TERCERO
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

CAPÍTULO I



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD
EXPEDIENTE: SCG/DGNAT/DN-05/2022-02.
PROMOVENTE:



De la Integración de la Administración Pública

Artículo 11. La Administración Pública de la Ciudad de México será:

I. Centralizada; integrada por: La Jefatura de Gobierno, las Secretarías, la Consejería Jurídica y de Servicios Legales y los Órganos Desconcentrados; y

II. Paraestatal; integrada por: Los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos.

La Administración Pública de la Ciudad de México contará con órganos político-administrativos en cada demarcación territorial denominados Alcaldías, cuya integración, organización, administración, funcionamiento y atribuciones se encuentran reguladas en la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.

Con lo anterior, queda sustentado que el TRIBUNAL SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO no es un ente público que conforme la Administración Pública de la Ciudad de México, pues el mismo forma parte del Poder Judicial, tal y como lo señala el artículo 35, inciso B, fracción 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México, así como lo previsto en los artículos 3, fracción I, y 11 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, en ese sentido, al no formar parte de la Administración Pública de la Ciudad de México, esta Subdirección de Recursos de Inconformidad y Daño Patrimonial no cuenta con facultad para conocer, substanciar y resolver el procedimiento administrativo de reclamación que se ejerza en contra del multicitado órgano judicial. Visto lo anterior, se:

ACUERDA

PRIMERO.- Esta Subdirección de Recursos de Inconformidad y Daño patrimonial CARECE DE COMPETENCIA para conocer del procedimiento de reclamación por daño patrimonial en contra del TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, HOY CIUDAD DE MÉXICO, en virtud de lo anterior, se dejan a salvo los derechos del C. [Nombre], para que los haga valer en la vía que considere pertinente, lo anterior con fundamento en el artículo 15, fracción I, del Reglamento de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en:

[Nombre], y por autorizado para oír y recibir notificaciones en términos de lo dispuesto en el artículo 11, fracción III, del Reglamento de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Distrito Federal, en correlación con el artículo 44, fracción II de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México a la C.

TERCERO.- En términos de lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 23 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Distrito Federal, en correlación con el artículo 411, fracción XXXVIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, con el escrito de reclamación que fue presentado por el promovente, remítase la presente reclamación de daño patrimonial a la Contraloría del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, con el objeto de que dicho ente público, en el ámbito



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD
EXPEDIENTE: SCG/DGNAT/DN-05/2022-02.
PROMOVENTE:



de su respectiva competencia y conforme a las atribuciones legales con que cuenta, determine lo que en derecho proceda respecto de la acción resarcitoria patrimonial intentada por el promovente, asimismo a efecto de que obren constancias en el expediente en que se actúa recábese copia certificada del escrito de reclamación referido.

CUARTO.- Se ponen a la vista de las partes las constancias que integran el expediente de cuenta, quedando a su disposición con previa cita a los teléfonos 55-5627-9700, extensiones 50703, 50704 y 50707, para su consulta en días y horas hábiles, en las oficinas que ocupa esta Subdirección de Recursos de Inconformidad y Daño patrimonial, en un horario de lunes a viernes de 09:00 a 15:00 horas; lo anterior en cumplimiento al Plan Gradual hacia la Nueva Normalidad en la Ciudad de México; y sus respectivos Lineamientos para su ejecución, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el veintinueve de mayo de dos mil veinte.

QUINTO.- De conformidad con lo establecido en los párrafos primero, segundo y cuarto, del artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en correlación con el artículo 6 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, los datos que obren en autos del presente expediente, guardan el carácter de información confidencial.

SEXTO.- Notifíquese personalmente el presente acuerdo al C.

ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA POR DUPLICADO LA SUBDIRECTORA DE RECURSOS DE INCONFORMIDAD Y DAÑO PATRIMONIAL, LIC. MITSY IVONNE RENDÓN VILLALPANDO. LO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1º, 22, 23 Y 25, DE LA LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL DISTRITO FEDERAL; 30 AL 59, DE LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO; 4 Y 9, DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL DISTRITO FEDERAL; Y 259, FRACCIÓN VIII, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

MAA/AAV